



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°300-2025-MDQ-A**

Querecotillo, 29 de Setiembre de 2025.

**VISTO:**



Expediente N°5034-2025 de fecha 11 de Setiembre de 2025, *Resolución de Alcaldía N°005-2025/MDQ-A*, de fecha 02 de Enero de 2025 Informe N°253-2025/MDQ-O.RR.HH, de fecha 12 de Setiembre de 2025, Memorandum SIAF N°01417-2025-MDQ-OGAYF de fecha 18 de Setiembre de 2025, Informe N°0621-2025-MDQ-OGPYP de fecha 19 de Setiembre de 2025, Informe N°516-2025/OGAJ-MDQ, de fecha 23 de Setiembre de 2025,

**CONSIDERANDO:**

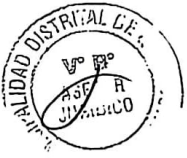
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e Intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1. 1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen el derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;



Que, en el segundo párrafo del artículo 39°, concordante con el artículo 43° del citado: legal, establecen que: "El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública;

R.U.C 20146761985  
CALLE GRAU N.º 112  
EMAIL: [mdq@muniquerecotillo.gob.pe](mailto:mdq@muniquerecotillo.gob.pe)



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

...//Visto Resolución de Alcaldía N°300-2025-MDQ-A.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057 se reguló el denominado "contrato administrativo de servicios el cual es aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral público, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulen carreras administrativas especiales, con excepción de las empresas del Estado;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, en el presente caso el ex servidor cuenta con más de doce meses de servicios;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, se determina modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, otorgándole al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. En ese sentido, a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 6) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido del servicio, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que "al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador como máxima, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057;

Que, mediante Informe Técnico N°1596-2016-SERVIR/GPGSC, se señaló que: "De acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones; par lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados";



R.U.C 20146761985  
CALLE GRAU N.º 112  
EMAIL: [mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe](mailto:mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe)



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

**...//Visto Resolución de Alcaldía N°300-2025-MDQ-A.**

Que, mediante Expediente N°5034-2025 de fecha 11 de Setiembre de 2025, que contiene la solicitud presentada por Sr. Juan Alonso Mauricio Chuyes, identificado con DNI N°40618545, quien solicita el pago de la liquidación de beneficios del régimen laboral CAS confianza, habiendo laborado para la entidad municipal como *ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Querecotillo*, de acuerdo a ley y derechos que corresponden;

Mediante Resolución de Alcaldía N°005-2025/MDQ-A, de fecha 02 de Enero de 2025 designa como *Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Querecotillo*, de acuerdo a ley y derechos que corresponden;

Mediante Informe N°253-2025/MDQ-O.RR.HH, de fecha 12 de Setiembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos Abog. Felipe Meca Andrade, solicita pago de liquidación por tiempo de servicios del Sr. Juan Alonso Mauricio Chuyes, *ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Querecotillo durante 01 año, 08 meses y 04 días (enero del 2024 a agosto del 2025)*.

Que, mediante Memorándum SIAF N°01417-2025-MDQ-OGAYF de fecha 18 de Setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas Econ. Betty Huamán Neyra, solicita disponibilidad presupuestal por el pago de liquidación por tiempo de servicio por el monto de S/4,129.11 (Cuatro Mil Ciento Veintinueve con 11/00 soles) a favor de Sr. Juan Alonso Mauricio Chuyes

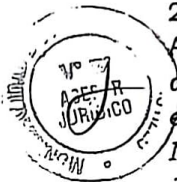
Que, mediante Informe N°0621-2025-MDQ-OGPYP de fecha 19 de Setiembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, si existe disponibilidad presupuestal,

Que, mediante Informe N°516-2025/OGAJ-MDQ, de fecha 23 de Setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDQ, Abog. Jackeline Gaby Alburqueque Escarate indica *Por lo expuesto, esta Oficina general de Asesoría Legal, tras analizar y revisar la documentación de la referencia, considera que corresponde efectuar el pago de la liquidación de tiempo de servicio a favor del trabajador Señor JUAN ALONSO MAURICIO CHUYES por el monto de S/4,129.11. (Cuatro Mil Ciento Veintinueve con 11/00 soles), ellos sin perjuicio de la limitación Presupuestales que pudiera señalar la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”,

En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”.

Que, con los Vistos de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de



R.U.C 20146761985  
CALLE GRAU N.º 112  
EMAIL: [mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe](mailto:mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe)



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO**



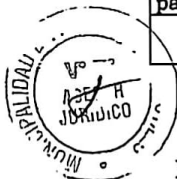
...//Visto Resolución de Alcaldía N°300-2025-MDQ-A.

Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la liquidación de beneficios sociales por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la ex trabajador Sr. **JUAN ALONSO MAURICIO CHUYES**, identificado con DNI N°40618545, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, por el monto de S/4,129.11 (Cuatro Mil Ciento Veintinueve con 00/100 soles), y considerando la contribución de ESSALUD (9%), según el siguiente detalle:

CARGO	REMUNERACIÓN	TIEMPO LABORADO	TOTAL COMPENSACIÓN VACACIONAL	RETENCIÓN N AFP 12.92 %	ES SALUD. 9%	TOTAL A PAGAR
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial	S/. 2,500.00	1 AÑO	S/. 2,276.16	S/.223.84	S/.225.00	S/.2501.16
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial	S/. 2,500.00	8 MESES, 4 DÍAS	S/. 1,475.46	S/.218.90	S/.152.49	S/.1627.95
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>S/. 3751.62</b>		<b>S/.377.49</b>	<b>S/.4129.11</b>



**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la Resolución

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución

**Artículo Cuarto.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones publique en la página web institucional <https://www.gob.pe/muniquerectillo> de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, así como en el portal de Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
  
 Alex Wilson Seminario Ramirez  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
  
 Abg. Diana Jocelyn Atoche La Rosa  
 SECRETARIA GENERAL

R.U.C 20146761985  
 CALLE GRAU N.º 112  
 EMAIL: mdq@muniquerectillo.gob.pe